

Bogotá D.C., septiembre de 2026

Doctor

GERARDO YEPES CARO

Secretario General

Comisión Séptima Cámara Constitucional Permanente

CÁMARA DE REPRESENTANTES

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

comision.septima@camara.gov.co

Doctores

REYNALDO JOSÉ D`SILVA URIBE

Viceministro de Vivienda

ANA MARÍA VARGAS SEPÚLVEDA

Secretaria General

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

secretariageneral@minvivienda.gov.co

Asunto: Respuesta traslado Ministerio de Vivienda - **Proposición No. 005 del 25 de agosto de 2026** de la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes - Pregunta 41. Radicado MVCT 2026EE0053661, recibida en la entidad con número de radicado **26- 371204**.

Respetados Doctores,

Reciban un cordial saludo de la Superintendencia de Industria y Comercio. En atención a la comunicación indicada en el asunto, mediante la cual se recibe traslado realizado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio mediante oficio No. 2026EE0053661 del 4 de septiembre de 2026, con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, en el cual solicita a la entidad responder la pregunta 41, del cuestionario formulado en la Proposición No. 005 del 25 de agosto de 2026, de la Comisión Séptima de Cámara de Representantes, con el fin de adelantar debate de control político sobre **"Gestión institucional, la respuesta operativa y el plan de reconstrucción del Gobierno Nacional frente a la situación de emergencia por el sismo del 10 de agosto de 2026"**, — procederemos a dar respuesta a la pregunta dirigida a esta Superintendencia en los siguientes términos, de acuerdo con la información allegada por la **Delegatura para la Protección del Consumidor**, como sigue:

Pregunta 41 trasladada:

"41. "Sírvese informar si se han brindado lineamientos, protocolos y guías para que las entidades territoriales de las zonas afectadas hagan el seguimiento sobre el acaparamiento, especulación o alza artificial de precios de los materiales de

construcción en las zonas afectadas. Así mismo, sírvase informar cuáles han sido las acciones normativas, legislativas y/o administrativas adoptadas para prevenir y controlar dicha especulación”

Respuesta:

De conformidad con los postulados constitucionales de la libertad económica, libertad de empresa y libre competencia (art. 333 C.P.), se permite en Colombia que cualquier persona pueda realizar actividades de carácter económico de acuerdo con sus habilidades, con el fin de crear, mantener o incrementar su patrimonio¹, concurriendo a su vez, en el mercado para ofrecer productos que satisfagan diferentes necesidades. Sin embargo, dichas libertades no son absolutas, y por esto se han establecido límites: **(i) la responsabilidad social en el ejercicio de la libertad de empresa y, (ii) la protección de la competencia en sí misma considerada (...)**².

Conforme a lo anterior, respecto de la expedición de lineamientos, protocolos y/o guías destinadas a que las entidades territoriales realicen seguimiento frente a aspectos como el acaparamiento, la especulación o el alza artificial de precios de los materiales de construcción en las zonas afectadas por el sismo, es preciso indicar que, a la fecha, estos no han sido expedidos. Ello obedece a que no se cuenta con información concreta sobre las actividades que se vienen desarrollando en relación con dichos aspectos, circunstancia que, a su vez, dificulta establecer las medidas de seguimiento que resulten más adecuadas. Lo anterior, sin perjuicio de que las autoridades locales puedan adelantar sus funciones de inspección, vigilancia y control, en los términos establecidos para tal fin.

En cuanto al desarrollo de acciones normativas o legislativas, es preciso indicar que estas escapan al marco de competencia de esta entidad. Ahora bien, si con lo expuesto se hace referencia al desarrollo de la función de instrucción, es preciso indicar que la función establecida en el numeral 2 del artículo 59 de la Ley 1480 de 2011 está limitada a “instruir a sus destinatarios sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones en materia de protección al consumidor, fijar los criterios que faciliten su cumplimiento y señalar los procedimientos para su aplicación”.

De esta manera, las instrucciones que imparte esta Superintendencia tienen un carácter eminentemente explicativo de la norma y no prescriptivo, pues su finalidad es precisar el alcance y aplicación de la normativa vigente. Por tanto, cuando la norma resulta clara y no genera dudas respecto de su interpretación o aplicación, no se justifica el ejercicio de esta facultad.

¹ C.fr. Corte Constitucional Sentencia C-063 de 2021.

² Ibid.

Por su parte, respecto de las funciones de inspección, vigilancia y control es preciso indicar que:

- a. En relación con el alza artificial de precios, como se indicó en el insumo relacionado con la pregunta 23 trasladada con anterioridad por ustedes, el principio general es el de la existencia de libertad de precios, razón por la cual, desde la perspectiva de la protección del consumidor, la competencia de esta entidad se circunscribe a la verificación de las normas sobre información pública de precios. Lo anterior, sin perjuicio de las actuaciones que puedan adelantarse en materia de protección de la competencia, por ejemplo, respecto de prácticas restrictivas.
- b. En relación con la especulación y el acaparamiento, no se ha obtenido información específica sobre estas situaciones particulares, ni se han recibido denuncias, lo que ha dificultado el inicio de investigaciones respecto de las citadas temáticas.

No obstante lo anterior, es importante tener en cuenta que esta Superintendencia, en su compromiso con la defensa de los derechos de los consumidores, expidió la **Circular No. 003 de 2026**, para la atención de la declaratoria de situación de desastre de carácter nacional, emitida mediante el Decreto No. 1171 de 2026, y de la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica por grave calamidad pública realizada a través del Decreto No. 1261 de 2026.

En la circular mencionada, se advirtió a los productores y proveedores, así como también a las alcaldías, que serán objeto de especial vigilancia las siguientes conductas: suministro de información engañosa, incompleta o inexacta sobre la disponibilidad, características, precio o condiciones de bienes o servicios; despliegue de publicidad que capitalice la emergencia mediante afirmaciones falsas de escasez, urgencia artificial o descuentos y condiciones especiales que no correspondan a la realidad de la oferta; incumplimiento de términos de promociones o de oferta pública de bienes y servicios realizadas con ocasión de la emergencia, especialmente aquellas relacionadas con beneficios o promociones a favor de la población afectada; omitir información clara sobre la condición y garantías de los bienes ofrecidos; así como cualquier otra práctica que vulnere los derechos de los consumidores afectados aprovechando su estado de necesidad.

CONCLUSIÓN

En el marco de la situación de emergencia, corresponde a los Ministerios competentes y a las entidades designadas para liderar las acciones de reconstrucción, evaluar en el ámbito de sus respectivas competencias, la eventual adopción temporal de medidas de **libertad regulada o control**

directo sobre los precios de la canasta de materiales de construcción en las zonas afectadas, cuando las condiciones particulares de la emergencia así lo justifiquen.

De igual manera, esta Superintendencia continuará ejerciendo sus funciones de **vigilancia y seguimiento sobre la información pública relacionada con los precios**, y seguirá atendiendo las denuncias relacionadas y evaluará el mérito para iniciar las actuaciones administrativas correspondientes en relación con la materia, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

En los anteriores términos damos respuesta al traslado, con copia a la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes conforme a lo solicitado.

Cordialmente,



Firmado digitalmente por
RENE ALEJANDRO BUSTOS
MENDOZA
Fecha: 2026.09.11 17:43:18
-05'00'

ALEJANDRO BUSTOS MENDOZA
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

Anexo: Rad 26-361487 Respuesta traslado pregunta 23 Proposición 005 Ministerio de Vivienda (4 folios)

Elaboró: David Mancera  / Aurora Wberth
Revisó: Diana Carolina Baez  / Clara Vega
Aprobó: Alejandro Bustos